04 de julio 2025

N° 44-083-2025

DICTAMEN CPAC-006-2025

Señores
Concejo Municipal
Presente

Estimados señores:

Para su información y fines consiguientes, nos permitimos remitirles el artículo 3 del Acta N°06-2025 de la sesión extraordinaria celebrada el 03 de julio 2025. ----------

ARTÍCULO 3. – SOBRE ACUERDO 44-083-2025. SOLICITUD DEL SEÑOR ALBERTO CABEZAS DE NOMBRAR AL SEÑOR MANUEL ANTONIO "PILO" OBANDO CALDERÓN COMO HIJO PREDILECTO DE LA PATRIA. ----------

Se conoce documento de fecha 17 de mayo 2025, suscrito por el señor Alberto Cabezas y que dice: *"…Reciban un cordial saludo. Como Secretario de Relaciones Internacionales de la Confederación Unitaria de Trabajadores, Presidente de la Comisión de Accesibilidad de esta Confederación, y Secretario de la Asociación Agencia para el Desarrollo Accesible Sin Fronteras, me permito solicitar formalmente la declaratoria de Hijo Predilecto de la Patria para Manuel Antonio "Pilo" Obando Calderón. Pilo Obando, nacido el 12 de junio de 1941 en Cartago, dejó una marca indeleble en la narración deportiva costarricense. Su estilo carismático, sus expresiones inolvidables como "¡zapatazo!" y "¡cañón!", y su pasión por el fútbol hicieron de cada transmisión espectáculo vibrante para los aficionados. Con una trayectoria de más de cinco décadas, narró nueve Copas Mundiales de la FIFA y miles de partidos nacionales e internacionales, destacándose en medios como Radio Cristal, Radio Monumental y televisión nacional. Su voz no solo transmitió emoción en los encuentros deportivos, sino que también fue un símbolo*

de identidad y arraigo cultural para Costa Rica. Pilo es recordado como una verdadera leyenda de la narración deportiva, cuya contribución merece ser reconocida a nivel nacional. Por ello, instamos respetuosamente a este honorable Concejo Municipal a valorar esta petición y proceder con los trámites correspondientes para su declaratoria. Agradecemos su tiempo y gestión en este asunto y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional. Atentamente, ***Alberto Cabezas*** *Secretario de Relaciones Internacionales Confederación Unitaria de Trabajadores Presidente de la Comisión de Accesibilidad Confederación Unitaria de Trabajadores Secretario Asociación Agencia para el Desarrollo Accesible Sin Fronteras Notificaciones: periodistacostarricense@gmail.com…"* – Visto el documento, el presidente Brenes Calderón indica: para este punto, esta presidencia hizo otro análisis, que en este momento lo vamos a ver. Análisis de la solicitud declaratoria de hijo predilecto de la patria para el señor Manuel Antonio Pilo Ovando, solicitado por el ciudadano Alberto Cabezas Villalobos, de acuerdo al Reglamento de la Municipalidad de Cartago, para el Otorgamiento de Extensiones Honoríficas a Personas Ciudadanas u organizaciones Distinguidas del Cantón. Publicado en la Gaceta número 46 del 10 de marzo 2025. Artículo 6. *"…La postulación para el otorgamiento de las distinciones honoríficas creadas en este reglamento deberá ser presentada por moción suscrita por la persona titular de la alcaldía o de la regiduría del Concejo, o mediante solicitud por escrito de al menos tres personas munícipes…"* ¿Cumple o no cumple? En este caso no cumple ya que la postulación fue presentada a título personal por el ciudadano Alberto Cabezas Villalobos. Aparte de eso, la solicitud presentada es para que la declaratoria sea como "Hijo de la patria" y para tales efectos, ni el Concejo Municipal ni esta Comisión cuentan con las potestades para conferir dicha distinción. En el artículo 6, inciso a*) historial detallado de la labor realizada con justificar la eventual designación de su candidato o candidata.* En este caso, sí cumple ya que viene la solicitud. En el artículo 6, inciso b) *el currículum o reseña de la persona propuesta.* En este caso no cumple ya que

no se adjunta al documento requerido. De acuerdo al análisis realizado, la propuesta de esta presidencia es 1. Recomendar al Concejo Municipal rechazar dicha solicitud, ya que ni el Concejo Municipal ni esta Comisión cuentan con las potestades para conferir la distinción de "Hijo predilecto de la Patria". 2. Informar al petente que, de continuar con su interés por dicha declaratoria, deberá de hacerlo de acuerdo a lo que establece el Reglamento de la Municipalidad de Cartago para el Otorgamiento de Distinciones Honoríficas a Personas Ciudadanas u Organizaciones Distinguidas del Cantón. Publicado en el diario oficial La Gaceta, número 46 del 10 de marzo 2025. En discusión. – El regidor Canno Días señala: señor presidente, nada más estaba ahí analizando lo que usted viene leyendo e igual que el primero, creo que no sería sólo rechazar por rechazar, pero antes de eso me gustaría si pudiera regalarme un receso hasta por cinco minutos. – El presidente Brenes Calderón decreta un receso de hasta por 5 minutos. – Se entra en receso de hasta por 5 minutos. – El presidente Brenes Calderón reanuda la sesión y le otorga la palabra al regidor Canno Días quien dice: gracias, señor presidente. Todos sabemos y creo que para nadie es un secreto la trayectoria del gran narrador futbolístico, don Pilo Obando; aparte que, para meterle un poquito, como dicen los que somos cartagos, lo cartaginés que era, Entonces, la propuesta tiene sus cosas con las que no cumple, pero hay pasos a seguir, igual el proponente, nosotros como comisión vamos a dictaminar hacia el Concejo Municipal, pero no podemos obviar ni puedo dejar de decir la gran trayectoria que ha tenido, que tuvo Pilo Ando. Adicional que era súper cartaginés. Debido a eso, considerando su propuesta, me parece bien, señor presidente. Nada más ahí para que constara en actas, gracias. – El presidente Brenes Calderón manifiesta: muchas gracias, señor Cano Díaz. ¿Alguno más? Suficientemente discutido. Somete a votación la propuesta junto con la firmeza, dando como resultado **4 votos afirmativos de los regidores Brenes Calderón, Meneses Quirós, Martínez Rojas y Canno Días.** Por lo tanto, esta comisión acuerda:

1. Recomendar al Concejo Municipal rechazar dicha solicitud, ya que ni el Concejo Municipal ni esta Comisión cuentan con las potestades para conferir la distinción de "Hijo predilecto de la Patria".

2. Informar al petente que, de continuar con su interés por dicha declaratoria, deberá de hacerlo de acuerdo a lo que establece el Reglamento de la Municipalidad de Cartago para el Otorgamiento de Distinciones Honoríficas a Personas Ciudadanas u Organizaciones Distinguidas del Cantón. Publicado en el diario oficial La Gaceta, número 46 del 10 de marzo 2025.

3. Adjuntar al dictamen el debido reglamento.

4. Acuerdo definitivamente aprobado y en firme.

. – El regidor Canno Días, en la justificación de su voto, indica: señor presidente, para ambos casos, por su destacada labor en el ámbito cultural nacional, esta comisión considera que, en primera distancia, ambos ciudadanos cartagineses podrían calificar para la distinción del *Galardón Cultural.* Distinción especial que se le otorga a quienes sobresalen en las distintas manifestaciones de la cultura y en tradiciones del cantón que contribuyan al desarrollo del tejido social, abarca distintas formas y expresiones culturales de la comunidad cartaginesa. Sin embargo, esta comisión aclara que todo trámite debe hacerse de acuerdo al reglamento. Para que quede costando en actas. Gracias, señor presidente.

Jorge Brenes Calderón
Presidente

Braulio Martínez Rojas
Vicepresidente

Stephannie Meneses Quirós
Regidora

Amando Canno Díaz
Regidor

San José, 17 de mayo del 2025

Señores (as):

Concejo Municipal de Cartago

Estimados (as) miembros (as) del Concejo Municipal,

Reciban un cordial saludo. Como Secretario de Relaciones Internacionales de la Confederación Unitaria de Trabajadores, Presidente de la Comisión de Accesibilidad de esta Confederación, y Secretario de la Asociación Agencia para el Desarrollo Accesible Sin Fronteras, me permito solicitar formalmente la declaratoria de *Hijo Predilecto de la Patria* para Manuel Antonio "Pilo" Obando Calderón.

Pilo Obando, nacido el 12 de junio de 1941 en Cartago, dejó una marca indeleble en la narración deportiva costarricense. Su estilo carismático, sus expresiones inolvidables como "¡zapatazo!" y "¡cañón!", y su pasión por el fútbol hicieron de cada transmisión un espectáculo vibrante para los aficionados.

Con una trayectoria de más de cinco décadas, narró nueve Copas Mundiales de la FIFA y miles de partidos nacionales e internacionales, destacándose en medios como Radio Cristal, Radio Monumental y televisión nacional.

Su voz no solo transmitió emoción en los encuentros deportivos, sino que también fue un símbolo de identidad y arraigo cultural para Costa Rica. Pilo es recordado como una verdadera leyenda de la narración deportiva, cuya contribución merece ser reconocida a nivel nacional. Por ello, instamos respetuosamente a este honorable Concejo Municipal a valorar esta petición y proceder con los trámites correspondientes para su declaratoria.

Agradecemos su tiempo y gestión en este asunto y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Atentamente,

ALBERTO CABEZAS VILLALOBOS (FIRMA)

Firmado digitalmente por ALBERTO CABEZAS VILLALOBOS (FIRMA)
Fecha: 2025.05.17 06:29:28 -06'00'

Alberto Cabezas
Secretario de Relaciones Internacionales Confederación Unitaria de Trabajadores

Presidente de la Comisión de Accesibilidad Confederación Unitaria de Trabajadores
Secretario Asociación Agencia para el Desarrollo Accesible Sin Fronteras

Notificaciones: periodistacostarricense@gmail.com

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

El Concejo Municipal de Cartago, con sustento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, y en los artículos 13 inciso c) y 43 del Código Municipal; emite el presente "REGLAMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS A PERSONAS CIUDADANAS U ORGANIZACIONES DISTINGUIDAS DEL CANTÓN", que deroga el REGLAMENTO DE LA GALERÍA DEL DEPORTE DEL CANTÓN CENTRAL, en sesión ordinaria N° 289-2023 del 28 de noviembre del 2023, artículo N°18,

En adelante se leerá:

REGLAMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS A PERSONAS CIUDADANAS U ORGANIZACIONES DISTINGUIDAS DEL CANTÓN

CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. Con fundamento en el artículo 13, inciso ñ, del Código Municipal, este reglamento regula todo lo referente al otorgamiento de distinciones honoríficas a personas ciudadanas y organizaciones del cantón, por méritos que hayan contribuido al mejoramiento de la sociedad costarricense: al desarrollo del cantón de Cartago: que destaquen positivamente en las artes, letras, deportes, academia, ciencia o en su labor en favor de la conservación de nuestras tradiciones, costumbres y del fortalecimiento de nuestra identidad cultural cartaginesa.

Artículo 2.- De las distinciones honoríficas de la Municipalidad de Cartago. Créanse las siguientes distinciones honoríficas:

- **a.** Declaratoria de Hija Predilecta o Hijo Predilecto del Cantón.
- **b.** Reconocimiento a la Distinción Educativa.
- **c.** Reconocimiento a la Excelencia Deportiva.
- **d.** Galardón Cultural.
- **e.** Reconocimiento a la Protección del Medio Ambiente.
- **f.** Reconocimiento a la Valentía Ciudadana.
- **g.** Reconocimiento al Liderazgo y Desarrollo Comunal.
- **h.** Reconocimiento a Mujeres destacadas en el marco del Día Internacional de la Mujer.
- **i.** Llaves de la Ciudad de Cartago.

Artículo 3.- Del carácter de la distinción. Todas las distinciones a que hace referencia este reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, por lo que no otorgan ningún derecho administrativo ni remuneración económica.

Artículo 4.- Del presupuesto. El Concejo aprobará una partida presupuestaria en el presupuesto ordinario de cada año o en un extraordinario cuando sea necesario, para sufragar los gastos de los actos solemnes de reconocimiento y entrega de las distinciones honoríficas

Artículo 5.- Requisito indispensable. Para ser acreedora de una distinción honorífica otorgada por la Municipalidad de Cartago, las personas físicas, jurídicas o de hecho deberán tener o haber tenido su domicilio en el cantón de Cartago durante al menos cinco años.

Por acuerdo unánime de las personas regidoras propietarias, se podrá otorgar una distinción sin cumplir con el requisito indicado en el párrafo anterior.

CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 6.- De la postulación. La postulación para el otorgamiento de las distinciones honoríficas creadas en este reglamento, deberá ser presentada por moción suscrita por la persona titular de la alcaldía o de la regiduría del Concejo, o mediante solicitud por escrito de al menos tres personas munícipes.

La postulación deberá indicar las razones o hechos que justifican el otorgamiento de la distinción y aportar una semblanza de la persona u organización y un dosier que contenga:

a. El historial detallado de la labor realizada que justifique la eventual designación de su candidata o candidato.
b. El currículum o reseña de la persona propuesta.
c. Cuando se trate de organizaciones, las calidades y un resumen de la actividad a la que se dedican.

La Comisión Permanente de Asuntos Culturales y/o el Concejo podrán solicitar certificaciones, constancias y cualquier otro documento o medio que permita establecer la veracidad de la información brindada.

Artículo 7.- De la Comisión. Recibida la postulación en el Concejo, se trasladará a la Comisión Permanente de Asuntos Culturales, la cual se encargará de verificar la información brindada, estudiar los documentos, y emitir la recomendación respectiva, en un plazo máximo de quince días hábiles.

Artículo 8.- Determinación del cuerpo edil. Una vez dictaminada la propuesta por parte de la Comisión Permanente de Asuntos Culturales, el Concejo tomará el acuerdo respectivo, otorgando o no la distinción solicitada. El dictamen de la Comisión no tiene carácter vinculante para el Concejo.

Artículo 9.- Del acto de reconocimiento. Salvo lo dispuesto en el artículo 14 de este reglamento, la entrega de las distinciones honoríficas se realizará en una Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal. Por votación de al menos las dos terceras partes de

las personas regidoras presentes, el Concejo podrá acordar la realización de una sesión solemne para la entrega.

CAPÍTULO III
DISTINCIÓN HIJA PREDILECTA O HIJO PREDILECTO DEL CANTÓN

Artículo 10.- Distinción Hija Predilecta o Hijo Predilecto del Cantón. La Declaratoria de Hija Predilecta o Hijo Predilecto del Cantón es el máximo reconocimiento que puede otorgar la Municipalidad de Cartago a una persona.

Se otorgará exclusivamente a personas físicas.

Se otorgará a quienes destaquen por acciones o conductas personales que hayan contribuido al mejoramiento de la sociedad cartaginesa o costarricense y al desarrollo del cantón; que destaquen por su labor en favor de la conservación de las tradiciones, costumbres e identidad cultural de Cartago; o que sobresalgan por el impacto positivo en la calidad de vida de las personas.

Artículo 11.- Periodicidad de otorgamiento. Se otorgará máximo una declaratoria al año.

En casos excepcionales debidamente justificados, se podrá otorgar más de una Distinción Hija Predilecta o Hijo Predilecto del Cantón en un mismo año, por acuerdo unánime de las personas regidoras propietarias.

Artículo 12.- Requisitos. La persona designada como Hija Predilecta o Hijo Predilecto del Cantón deberá cumplir con los requisitos indicados con anterioridad y los siguientes:

a. Ser cartaginesa o cartaginés de nacimiento o residente del cantón de Cartago en forma permanente y continua, con un mínimo de cinco años de residencia.
b. Que el aporte personal que se pretende distinguir, goce del reconocimiento público de la comunidad.
c. Ser persona de reconocida capacidad y solvencia moral.

Ningún grupo etario está excluido de la posibilidad de recibir esta distinción.

Artículo 13.- Excepción. Excepcionalmente se distinguirá con la Declaratoria de Hija Predilecta o Hijo Predilecto del Cantón, a una persona ya fallecida que en vida cumplía los requisitos indicados en los artículos anteriores.

Artículo 14.- De la entrega. La Declaratoria de Hija Predilecta o Hijo Predilecto del Cantón solo podrá ser entregada e impuesta por el Concejo Municipal en sesión solemne, en una fecha conmemorativa del cantón, para garantizar la relevancia del acto y que participen en el homenaje la mayor cantidad de personas ciudadanas.

En el caso de las personas fallecidas señaladas en el artículo 13 de este reglamento, se procurará invitar, según sea el caso, a su cónyuge supérstite, hijos, padres, albacea o a

cualquier familiar o persona que se considere digno de recibir en forma interpuesta el homenaje.

Artículo 15.- Homenaje. La entrega de la Declaratoria de Hija Predilecta o Hijo Predilecto del Cantón consistirá en los siguientes actos:

a. Entrega de un pergamino o placa, con el escudo del cantón, en donde se hará constar a la persona su "Declaratoria de Hija Predilecta o Hijo Predilecto del Cantón" y las razones por las que ha sido designada con tal reconocimiento.

b. Entrega de la "Medalla Juan Vásquez de Coronado" como condecoración símbolo de distinción y respeto que se otorga en su investidura honorifica.

c. Publicación biográfica en redes sociales de la Municipalidad de Cartago y adicionalmente en un medio de comunicación local, regional o nacional.

CAPÍTULO IV
DE LAS OTRAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 16.- Otras distinciones honoríficas.

a. **Reconocimiento a la Distinción Educativa.** Es una distinción de carácter especial que incentiva el desarrollo de la innovación de técnicas educativas en el ejercicio pródigo de la profesión del educador, o bien un aporte estudiantil significativo en la Educación General Básica, III Ciclo, Educación Diversificada, Para-Universitaria o Universitaria, que contribuya a la promoción y el mejoramiento de la educación. Puede entregarse a personas educadoras en ejercicio o a pensionadas, estudiantes destacadas o centros educativos.

b. **Reconocimiento a la Excelencia Deportiva.** Es una distinción especial para las personas deportistas del cantón que alcancen un éxito nacional o internacional en la disciplina que practiquen o para quienes pródigamente fomentan de manera especial la práctica del deporte.

c. **Galardón Cultural.** Es una distinción especial para quienes sobresalgan en las distintas manifestaciones de la cultura y en las tradiciones del cantón que contribuyan al desarrollo del tejido social. Abarca las distintas formas y expresiones culturales de la comunidad cartaginesa.

d. **Reconocimiento a la Protección del Medio Ambiente.** Reconoce y premia las buenas prácticas de sostenibilidad ambiental que promueven el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y que se realizan en forma eficiente e inclusiva, a fin de alcanzar los objetivos de Desarrollo Sostenible. Además, reconoce y premia la innovación en la protección del ambiente.

e. **Reconocimiento a la Valentía Ciudadana.** Es un reconocimiento especial para aquellas actitudes o acciones que realice una persona ante una situación de peligro real o inminente, reaccionando de manera heroica, exponiendo su vida o integridad física en beneficio de su semejante.

f. **Reconocimiento al Liderazgo y Desarrollo Comunal.** Es una distinción especial para personas o grupos comunales que destaquen en la organización vecinal, enfocada en lograr hacer una verdadera labor de toma de conciencia y responsabilidad ejerciendo un papel importante para desarrollo de la comunidad cartaginesa.

g. **Reconocimiento a Mujeres destacadas en el marco del Día Internacional de la Mujer.** Es una distinción a mujeres cartaginesas que demuestren un alto compromiso y esfuerzo para favorecer el cambio cultural hacia la igualdad y la equidad de género, o que sean lideresas en los proceros de empoderamiento y solidaridad de las mujeres.

h. **Llaves de la Ciudad de Cartago**. Distinción que se entrega a una persona visitante, nacional o extranjera, por razones de amistad entre los pueblos o por el aporte que haya realizado en beneficio del cantón, como gesto de que es bienvenida en el cantón y se le tiene gran estima y consideración.

Artículo 17.- De la entrega. Las distinciones honoríficas del artículo 16 consistirán en la entrega de un pergamino, en el que se hará constar a la persona ciudadana o grupo el reconocimiento y las razones por las que ha sido designado; y un recuerdo alusivo.

En el caso de la distinción Llaves de la Ciudad de Cartago, el Concejo podrá delegar en la persona que ocupa la Alcaldía, su entrega en un acto diferente a la sesión del Concejo.

Artículo 18.- Periodicidad de otorgamiento. Las distinciones honoríficas del artículo 16 se otorgarán máximo una distinción de cada categoría al año.

En casos excepcionales justificadas, se podrá otorgar más de una distinción de la misma categoría en un mismo año, por acuerdo unánime de las personas regidoras propietarias.

CAPÍTULO V
REVOCATORIA O PÉRDIDA DEL MÉRITO DE LA DISTINCIÓN HONORÍFICA

Artículo 19.- Causas. Las personas u organizaciones favorecidas con alguna de las distinciones honoríficas otorgadas según lo dispuesto en este reglamento, perderán la distinción obtenida en los siguientes casos:

a. Cuando se compruebe la falsedad de:

i. las razones o hechos que justificaron el otorgamiento de la distinción,
ii. el contenido de la semblanza,
iii. el historial detallado de la labor realizada que justificó la distinción,
iv. el currículum o reseña de la persona propuesta, o
v. las certificaciones, constancias y cualquier otro documento o medio utilizado para comprobar la veracidad de la información brindada.

b. Cuando se compruebe que la persona u organización distinguida incurrió en un acto reprochable, inmoral o ilegal, que afecten la imagen del cantón o de la Municipalidad de Cartago, directamente o por asociación, provocando una pérdida del mérito que motivó la asignación de la distinción.

c. Cuando la persona u organización distinguida actúe en contra de las tradiciones y buenas costumbres o de los intereses de la colectividad cantonal, dañe o afecte el orden público, o comprometa en forma contraria las razones que justificaron la asignación de la distinción.

Artículo 20.- De la revocatoria: Al existir una denuncia contra una persona u organización distinguida, el Concejo Municipal la remitirá a la Comisión Permanente de Asuntos Culturales para la revisión, el estudio y dictamen sobre la procedencia o no de la revocatoria de la distinción honorífica. El dictamen no tiene carácter vinculante para el Concejo.

La revocatoria y retiro de cualquiera de las distinciones honoríficas deberá ser aprobada por al menos las dos terceras partes de las personas regidoras presentes.

CAPÍTULO VI
DEROGATORIA

Artículo 21.- Derogatoria. Este reglamento deroga el REGLAMENTO DE LA GALERÍA DEL DEPORTE DEL CANTÓN CENTRAL, publicado en la Gaceta N°91 del 12 de mayo de 1988.

Rige a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal.

JEANNETTE GUISELLA ZUÑIGA HERNANDEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por JEANNETTE GUISELLA ZUÑIGA HERNANDEZ (FIRMA)
Fecha: 2025.02.27 12:42:54 -06'00'